



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Carmenza Correa Padierna
Radicado	05001 40 03 013 2021 00723 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1866
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Aclarar el **HECHO DÉCIMO** dado que en este indica que desconoce la dirección electrónica de la demandada, no obstante, en el **HECHO DÉCIMO SEGUNDO**, señala que la demandada tiene como dirección electrónica mcpadierna@gmail.com y allega la evidencia de la misma.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 145____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>27 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. MELISA MUÑOZ DUQUE SECRETARIA
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e7b372057cbdaaa872a0b6675d024e026eef588ee986f43896b0428b26e4b78
Documento generado en 26/08/2021 10:52:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>